CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2020.

MARILIN PARRAVARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

AUTO: No. 1184 Sin Sentencia
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMAN DAVID SALAMANCA MARTINEZ
HECTOR MARINO CAICEDO VALENCIA
RADICACIÓN: 2018-00728-00

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

La parte demandante en escrito que precede, solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como costas y honorarios, y ii) levantar las medidas cautelares, y en escrito separado el apoderado judicial del señor Héctor Marino Caicedo Valencia, en atención a la solicitud de terminación elaborada por el extremo ejecutante, solicita se ordene la entrega de depósitos judiciales consignados en este asunto, a favor de la parte pasiva.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos para ello, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.,** mediante apoderado judicial y con base en el pagaré No. 770085879, contra los señores Germán David salamanca Martinez y Hector Marino Caicedo Valencia**,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del correspondiente Despacho.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, si los hubiere, en favor del demandado, los cuales han sido relacionados en el escrito que antecede hasta por la suma de **$34’000.000,00,** a nombre del abogado **Eduardo Solis Lemos** identificado con la C.C. 94’439.925 de buenaventura, como quiera que cuenta con la facultad para recibir (fol. 51).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 050 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 28 de julio de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario